Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 1582

MINISTERIO DE EDUCACION FOLIO 56

BUENOS AIRES, 22 JUN 2015

VISTO el expediente Nº 14745/14 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA FÍSICA, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 12/10, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA FÍSICA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 801 del 30 de septiembre de 2013 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA FÍSICA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria

Ministerio de Educación

2014 - AÑO DEL

1582

RESOLUCION Nº

MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOLIO 57

legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 801 del 30 de septiembre de 2013 al título de posgrado de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA FÍSICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA FÍSICA a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA desarrollará las

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOLIO 58

acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 801 del 30 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1582

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION FOLIO 59

1582

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
TÍTULO: DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA FÍSICA

Requisitos de Ingreso:

Las inscripciones a la carrera podrán efectivizarse durante todo el período lectivo.

No se exigirán para su inscripción al Doctorado requisitos curriculares adicionales a los egresados de esta Facultad que hayan obtenido el título universitario más elevado que habilite para el ejercicio profesional.

También podrán inscribirse en la Carrera los egresados de Universidades Nacionales, públicas o privadas del país, o egresados de Universidades extranjeras, con títulos superiores equiparables a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata. Estos graduados deberán presentar los Planes de estudio, programas analíticos de materias cursadas y certificados detallados de calificaciones obtenidas durante su carrera, como así también el título de grado debidamente legalizado y en idioma castellano.

Para los aspirantes a que hace referencia el artículo anterior, el/los Director/es (y el Codirector, de haberlo) podrá proponer la superación de pruebas de evaluación o de cursos previos que posibiliten al aspirante cumplir apropiadamente su carrera del doctorado, propuesta que deberá contar con el aval de la CGA.

Detalles:

El Plan de Estudios es de carácter perzonalizado:

La Carrera de Doctorado se desarrolla en forma personalizada, no-estructurada y en modalidad presencial. No podrá tener una duración menor de dos (2) años a partir del momento de solicitud de inscripción, ni deberá prolongarse por más de seis (6) años. En caso de no finalizarse durante este período, se podrá solicitar renovaciones periódicas debiendo el doctorando presentar un informe sobre el estado de avance del trabajo y explicando las razones de su retraso con el aval de su Director (y Codirector o Asesor Académico, de haberlo).

En el caso de tratarse de cursos organizados por esta Facultad, deberán haber sido categorizados como válidos para el Doctorado. En casos especiales y cuando ello contribuya de manera significativa a la especialización del doctorando y a la realización de su trabajo Tesis, se podrán considerar actividades complementarias realizadas con anterioridad en un período no mayor de seis (6) meses previos a la inscripción en la carrera de Doctorado. Todos los cursos deberán contar con Evaluación Final. Las pasantias deberán contar con un Informe Final.

La carrera estará integrada de la siguiente manera:

a) Cursos de Formación Específica

b) Un curso de Formación General

c) Un trabajo de Tesis

El curso de Formación General, que deberá ser orientación humanística (Epistemología o Historia de las Ciencias; Ciencia, Política Científica y Sociedad, Ética en la Investigación),

Ministerio de Educación

1582

MINISTERIO DE EDUCACION FOLIO 60

persigue como objetivo brindar al doctorando una visión más amplia y complementaria de la actividad científica por sí misma. El Director de la carrera procurará garantizar la oferta de al menos un curso de Formación General de la Facultad por cuatrimestre.
Las actividades de formación general y específica tendrán que ser de alto nivel académico, a cargo de docentes con reconocida trayectoria en la temática; podrán desarrollarse a través de cursos, seminarios, pasantías de investigación, etc., en la misma Facultad o en otras de la Universidad Nacional de La Plata, en otras Universidades Nacionales o extranjeras o en Institutos o Centros de Investigación nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.
El Director (y el Codirector de haberlo) seleccionará/n el tema del trabajo de Tesis, y junto con el aspirante, elaborará el plan respectivo y planificará las actividades de formación específica y general. Es responsabilidad del Director (y el Codirector) asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del doctorando y de su plan de Tesis manteniendo un contacto permanente durante todo su desarrollo. También es responsabilidad del Director (y el Codirector) proveer los medios necesarios para que el doctorando pueda desarrollar su trabajo. Es responsabilidad del Co- Director asesorar y evaluar el desarrollo de las actividades de formación que se hayan específicado en la solicitud de inscripción.
El tema y plan de Tesis serán elevados a la CGA quien la evaluará y elevará sus conclusiones al HCD. El plan de Tesis deberá contener el título del trabajo, los objetivos e hipótesis más relevantes, metodología y metas parciales a ser alcanzadas a fin de permitir ulteriores análisis del grado de avance del trabajo. Toda solicitud que implique cambios sustanciales en el plan de Tesis oportunamente aprobado, o modificaciones en la dirección y/o codirección de las Tesis, deberá realizarse con una antelación no menor a un año antes de la presentación del plan definitivo y el pedido de constitución de jurado.

En aquellos casos en que los cursos no pertenezcan a la Facultad, se deberá solicitar expresamente al HCD que dichos cursos sean considerados como cursos válidos para el Doctorado, debiendo presentar con anterioridad a su dictado dicha solicitud aportando todos los elementos necesarios a efectos de su reconocimiento, los que serán evaluados por el Comité Académico. Una vez avalado el curso, el CA asignará los créditos correspondientes.
La asignación de créditos a los cursos tendrá en cuenta el nivel académico que acrediten y se hará sobre la base de un mínimo de quince (15) horas por crédito, debiendo reunir un total de doce (12) créditos como mínimo para dar cumplimentadas las exigencias relativas a las actividades complementarias de formación general deberá reunir entre dos (2) y tres (3) créditos y al menos uno (1) de los cursos de formación específica deberá reunir tres (3) créditos. El máximo de créditos por actividad no excederá los cuatro (4) créditos. Si se tratara de cursos o actividades de educación a distancia, no podrán superar tres (3) créditos en total. Se otorgarán no más de dos (2) créditos para seminarios o pasantías de investigación.
Otro requisito: Tesis.